

5608/11  
+

- S. Luta -

# Comisión Provincial de Incautaciones

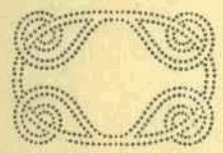
## ZARAGOZA

Legajo N.º 133

Expediente núm. 4.866

Contra José Tirado Marqués

de Carenas



Juez Instructor designado D. \_\_\_\_\_

que actuará en el Juzgado de Ateca

Fecha de Incoación 28-5-38

Tribunal Regional

Fecha de remision al ~~5.º Cuerpo de Ciudad~~

13 NOV. 1939



ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a José Tirado Marqués

vecino de

Carenas

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Tirado Marqués

vecino de Carenas

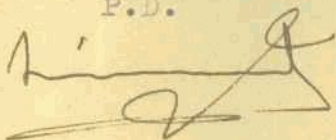
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente ~~a Don~~ al del partido de Ateca

~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,  
P.D.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.





2

Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de.  
**ATECA**

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

EXPEDIENTE

n.º 4866 de la Junta

n.º 534 del Juzgado

PUEBLO

Carcasas.-

CONTRA

José Tirado Marqués.-

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 1º de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.-



*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de  
**ZARAGOZA.**



de esta capital o en alguna otra de cabeza de partido.

Zaragoza, 2 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil,  
Delegado de Orden Público,  
Francisco Planas de Tovar.*

## SECCION QUINTA

Núm. 2.770.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se anuncia al público la exposición durante quince días, en la Sección de Gobernación de este Excmo. Ayuntamiento, del expediente de transferencia de los créditos que a continuación se detallan, destinados al capítulo 8.º del presupuesto en vigor para atender al sostenimiento de los Comedores de Asistencia Social.

Uno, de 50.000 pesetas, existente en el capítulo 13, artículo 6.º de gastos del presupuesto vigente, para abonar al Sr. Escolano el valor de coches y material de arrastre de carnes.

Otro, de 15.000 pesetas, consignado en el capítulo 11, artículo 1.º del presupuesto actual, para construcción de un palomar.

Zaragoza, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

\*\*\*

Núm. 2.771.

Durante un plazo de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estará de manifiesto en la Sección de Hacienda y Presupuestos (Negociado de Ensanche), y horas hábiles de oficina, el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso abreviado que se celebrará para la adjudicación de las obras de demolición del chalet núm. 25 de la Avenida del General Mola, y sus verjas de cerramiento, admitiéndose durante el citado plazo las proposiciones pertinentes.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.794.

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

**Nota-anuncio.**

La S. A. «Electra Turiaso», concesionaria del aprovechamiento con destino a usos industriales de un caudal de 800 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Queilez, en jurisdicción de Los Fayos, concedido por resolución de 2 de mayo de 1938, solicita ampliación de dicho caudal hasta el de 1.500 litros por segundo, cuya derivación permite sobradamente el canal construido, sin modificar, por consi-

guiente, ninguna de las obras ni las restantes características del aprovechamiento.

No es precisa tampoco la instalación de maquinaria suplementaria, pues bastará poner en funcionamiento normal el grupo de reserva.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por este petición puedan presentar las reclamaciones pertinentes en escrito dirigido al Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, plazo durante el cual estará de manifiesto el mencionado proyecto en las oficinas de la Jefatura, en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 28, pral.)

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.797.

### Primera Agrupación de Jurados Mixtos de Trabajo

**Cédula de citación.**

Por la presente se cita a D. Estanislao Anchelegues Molina, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en la Agrupación primera de Jurados Mixtos (San Miguel, 50, entresuelo), el próximo día 15 de junio, a las once horas, con el fin de celebrar juicio sobre reclamación de 678 pesetas, importe de salarios devengados por el demandante Marcelino Calatayud Idiago, debiendo comparecer con cuantas pruebas haya de utilizar en su defensa y apercibiéndole que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia.

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.746.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Alcalá Andrés, vecino de Carenas,  
(Expte. 4.836).

Pedro Alcalá Andrés, vecino de id.  
(Expte. 4.837).

Román Baquedano Sánchez, vecino de id.  
(Expte. 4.838).

Isaías Cebrián Gregorio, vecino de id.  
(Expte. 4.839).

Cristino Fernández Jimeno, vecino de id.  
(Expte. 4.840).

Santiago Fernández Jimeno, vecino de id.  
(Expte. 4.841).

Alejo Gracia Gregorio, vecino de id.  
(Expte. 4.842).

Buenaventura Gracia Martínez, vecino de id.  
(Expte. 4.843).

Félix Gracia Martínez, vecino de id.  
(Expte. 4.844).

Dámaso Gregorio Lafuente, vecino de id.  
(Expte. 4.845).



Francisco Gregorio Lafuente, vecino de Carenas. (Expte. 4.846).

Jesús Hernando Cortés, vecino de id. (Expte. 4.847).

Joaquín Hernando Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.848).

Carmelo Hernando Sabroso, vecino de id. (Expte. 4.849).

José Lafuente Romero, vecino de id. (Expte. 4.850).

Fausto Molina Alcalá, vecino de id. (Expte. 4.851).

Joaquín Molina Alcalá, vecino de id. (Expte. 4.852).

Fausto Molina Minguijón, vecino de id. (Expte. 4.853).

Feliciano Muñoz Fau, vecino de id. (Expte. 4.854).

Manuel Romero Alcalá, vecino de id. (Expte. 4.855).

Ramón Romero Gil, vecino de id. (Expte. 4.856).

Pablo Romero Marqués, vecino de id. (Expte. 4.857).

Agapito Romero Millán, vecino de id. (Expte. 4.858).

Rufino Romero Ruiz, vecino de id. (Expte. 4.859).

Martiniano Ruiz Ibar, vecino de id. (Expte. 4.860).

Sergio Ruiz Tirado, vecino de id. (Expte. 4.861).

Agustín Sebastián Bernal, vecino de id. (Expte. 4.862).

Jaime Tejedor Molina, vecino de id. (Expte. 4.863).

Ildefonso Tirado Aguado, vecino de id. (Expte. 4.864).

Julián Tirado Aguado, vecino de id. (Expte. 4.865).

José Tirado Marqués, vecino de id. (Expte. 4.866).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.746.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eduardo Castillo Blasco, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.867).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.762.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Patrocinio Valero López, vecino de Cariñena. (Expte. 405).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.763.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Venancio Aldea Pérez, vecino de Villalba de Perejil. (Expte. 4.819).

Julián Collado Catalán, vecino de id. (Expte. 4.820).

Salvador García Pérez, vecino de id. (Expte. 4.821).

Severiano García Pérez, vecino de id. (Expte. 4.822).

Juan Herruz Gómez, vecino de id. (Expte. 4.823).

Primitivo Herruz Herruz, vecino de id. (Expte. 4.824).

Cosme Herruz Parra, vecino de id. (Expte. 4.825).

Domingo Parra García, vecino de id. (Expte. 4.826).

Ramón Pérez Caro, vecino de id. (Expte. 4.827).

Tomás Pérez Caro, vecino de id. (Expte. 4.828).

Simón Pérez García, vecino de id. (Expte. 4.829).

Félix Pérez Gil, vecino de id. (Expte. 4.830).

Santiago Pérez Pablo, vecino de id. (Expte. 4.831).

Amadeo de San Baldomero Bueno, vecino de id. (Expte. 4.832).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.763.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Baquedano Escolano, vecino de Calmarza. (Expte. 4.833).

Julián Escolano Bueno, vecino de id. (Expte. 4.834).



Tomás Ruiz Escolano, vecino de Calmarza.  
(Expte. 4.835).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Expedientes de habilitación de créditos.

2.758.—Leciñena

#### Padrón de cédulas personales.

2.674.—Aguarón

#### Recuento general de ganadería.

2.668.—Illueca

#### Repartimiento general de utilidades.

2.757.—Villalengua

\*\*\*

### MAGALLON

Núm. 2.724.

D. Antonio Gimeno Barrios, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Magallón;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 20 del corriente mes, acordó, por unanimidad, aprobar provisionalmente las cuentas municipales de ingresos y gastos correspondientes a los años 1932, 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo mandado y a los efectos del art. 127 del Reglamento de Hacienda municipal.

Magallón, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.749.

JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de notificación.

Por la presente se notifica al penado en la causa número 580 de 1932, por imprudencia, Francisco Ginés Ballester, la sentencia recaída en dicha causa y dictada por la Excm. Audiencia de Zaragoza en 20 de noviembre de 1934, por la que se le condenó a la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas.

Zaragoza, treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 2.751.

JUZGADO NUM. 1

#### Cédula notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta ciudad, en proveído de esta fecha y en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 5 de este Juzgado y 14-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Venancio Peña Lobera, vecino que fué de El Burgo de Ebro y cuyo actual paradero se ignora, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se hace saber al mismo que en la tercera subasta de los bienes muebles embargados en méritos del indicado expediente celebrada el 28 del corriente, se ha ofrecido por D. Felimón Gabás Portera, mayor de edad y vecino del indicado pueblo, la cantidad de 100 pesetas por un carro pequeño, requiriéndose por medio de la presente a dicho inculgado, a fin de que en el término de nueve días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado a mejorar la postura ofrecida o presente persona que en su nombre lo haga, pues en caso contrario será adjudicado dicho carro al expresado Sr. Gabás en la cantidad dicha.

Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.786.

JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital, por proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 73 de este Juzgado y 1.184-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Miguel Herrero Prumet, vecino que fué del pueblo de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha dictado acuerdo por el Excmo. Sr. General-Jefe de este 5.º Cuerpo de Ejército declarándole civilmente responsable por la suma de mil pesetas, requiriéndose por medio del presente a fin de que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haga efectiva referida cantidad con más las costas, que, sin perjuicio de liquidación, se calculan en 300 pesetas, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, lo que se le ha embargado será sacado a la venta en pública subasta, cuyo pago, en su caso, podrán verificarlo sus familiares más próximos.

Zaragoza a primero de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.787.

JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital, por proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 78 de este Juzgado y 1.189-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Julián Usón Pallarés, vecino que fué del pueblo de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha



Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4866 de 1938. de la Comisión.  
id. N.º 534 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Casera, =

Expediente seguido contra:

José Tirado Marqués

vecino de

Casera, =

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:



539

Vocal de la U.G.T. Casado.

A.

*Altrama*

Expediente  
núm. 4866

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José Tirado Marqués de Carenas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

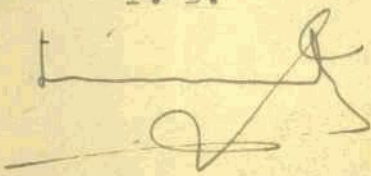
Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal

P. D.



Sr. D. .... Juez de instrucción del partido de .....

A T E C A

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



5

**AUTO.** - En Ateca, a primero de Junio  
de mil novecientos treinta y ocho.      II AÑO TRIUNFAL

**RESULTANDO:** que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra José Cuervo Marques vecino de Carpues por su oposición al Movimiento Nacional.

**CONSIDERANDO:** que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 15 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Secretario

**Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúcese recibo. Recíbese declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbense cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrense para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Francisco de Paula Alfarazo, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. Lo currense en tanto


vale a dos pes.



**Diligencia.** - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.



Otra] El ocho junio corriente, se libra orden a Albarran, para que se reciba declaración al inculpado, quien, según hace constar el informe de Cauena, reside en dicho pueblo, desempeñando el, digo, en el Hospital militar, en el cuerpo de sanitados  
Doy fé. =



G.5.720.947



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

*Yncantaciones*  
Causa n.º *534.*  
Año de *193*

Por *contra*  
*Jose Girado*  
*Marques,*  
*de*  
*Carena.*

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Secretaría Judicial  
del Lcdo.  
D. Antonio Noguero

Dios guarde a V. muchos años.  
Ateca, a *7* de *Junio* de 193*3*.

*II Año Triunfal*

Sr. Juez Municipal de

*Ahama de Aragón*

DILIGENCIAS A PRACTICAR

*Que al referido inculpado, incorporado de espíritu y cuerpo, vestido en el cuerpo de sanidad militar, en el Hospital de esa localidad, se le reciba declaración para que manifieste si ocupa el cargo de Vocal de la U. G. T. en Carena, si además desempeña otro cargo político o directivo en algún otro partido político, todos ellos con el*





Popular; ideología religiosa del  
mismo; si era o no destacado  
dentro de su ideología, si  
era extremista o moderado  
dentro de la misma; y, si  
actividad política y de propa-  
ganda que hubiera realiza-  
do.



7.

videncia.) Alhama de Aragon 18 de Junio de 1938 - II Año Triunfal.

Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de instruccion de este partido de Ateca en la carta orden que precede; y para ello, cite-se de inmediata comparecencia ante este Juzgado para recibirle declaracion a Don José Tirado Marues; y evacuado, remitanse originales estas diligencias a su procedencia. Asi lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo ejerciente D. Leoncio Arcos, de que yo el Secretario certifico.



*Leoncio Arcos*

D. S. O.

*José Marqués*

DECLARACION DE DON JOSE TIRADO MARQUES.) Seguidamente, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion en virtud de citacion al efecto el (testigo) que manifestó ser y llamarse Don José Tirado, Marques, de veintiocho años de edad, de estado casado, de profesion labrador, natural de Carenas y vecino del mismo pueblo; en la actualidad incorporado al Ejercito como procedente del reemplazo del año 1931, con destino en el Hospital Militar de este pueblo de Alhama de Aragon; quien despues de prestar juramento en forma legal, prometiendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, dijo; Que efectivamente es cierto que ocupo el cargo de Vocal de la directiva de la agrupacion de la U. G. T. en el pueblo de su residencia Carenas, cuyo cargo desempeñó proximamente un mes; Que estuvo afiliado a esta agrupacion por que no tuvo mas remedio que hacerlo para poder trabajar, cosa que si no lo hacia se vió privado de ello, por los demas afiliados; Que su ideologia religiosa fue siempre la de asistir a los cultos de la religion y que nunca fue destacado en las ideas extremistas ni hizo propaganda durante el frente popular. Que No tiene nada mas que decir, ratificandose en lo dicho despues de leído que le fue y firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

*José Tirado*

*Leoncio Arcos*

*José Marqués*

Diligencia.) Cumplidas estas diligencias se remiten originales a su procedencia con la misma fecha anterior y como en ellas se manda de que certifico.

*José Marqués*





87

M. J. M.

En cumplimiento del Board del  
Excm. H. General de la 5.<sup>a</sup> Division  
declarando los paros incursos en el  
Decreto 108.

Declaro: Que José Simón Torqués  
ha sido irquienista pero no se si está in-  
cluido en algun apartado

Dios guarde a V. S. muchos años  
Carcas 7 de Junio 1938

Manuel Moreno  
Pérez

M. J. M. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia  
Gobierno de Aragón  
etc



A este individuo le vi siempre con  
los más comidos y por la quinta le  
tocó el servicio militar no sé nada  
mal de él

Manuel Moreno





Cuentas de unos  
informes

En cumplimiento  
de su respetable escrito  
de fecha 1.º del actual,  
sobre los autos volu-  
tos que interesan al  
vecino de Corruas Jo-  
se Girardo Marqués,  
este individuo mien-  
bro de la U. G. T.

Lo que tengo el ho-  
nor de participar a  
V. S. para su cono-  
cimiento y efectos  
Dios guarde a V. S. m. d. d.  
Alhambra 12 de Junio 1938  
2.º año principal  
El Que 2.º mesurado  
Asensal Hernando  
Melysio

Señor Jefe de Instrucción del partido

 GOBIERNO  
DE ARAGON



I N F O R M E

---

*Handwritten initials*

El que suscribe cumpliendo orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido de 1º del actual informe:

Que D. José Tirado Marqués se halla comprendido en el Apartado C. del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División, como perteneciente a la Directiva de la Unión General de Trabajadores. Izquierda Republicana de actuación moderada.

Carenas 4 de Junio de 1938. II Año Triunfal.

EL ALCALDE

*Pedro Magaña*





**AUTO.** En Ate ca a luis de Molina

de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

**RESULTANDO:** que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado C del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

**CONSIDERANDO:** que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Facinto Garcia Beney Martin Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a José Tirado Morque

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniendo en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-





cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

E/

**Diligencia.**—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.



*RS*

**Providencia**

**Juez Sr.** García-Mongu

En Atesa a veintidós  
de Febrero de 193 9/-

Visto el retraso que se nota envíese orden al Juzgado Interior,

para que en plazo de segundo día manifieste el estado de cumplimiento de la que se le envió en Atesa y díganle que en lo sucesivo, acuse recibo de las ordenes en plazo de cuarenta y ocho horas y que sin excusa cumpla las órdenes en plazo máximo de cinco días, prevenido que de no

IMP. DE FRANCIA - BALAZAR

hacerlo se impondrá la multa de 20 ptes al Juez, igual suma al Secretario y se procederá contra ellos así como se participará a la Autoridad Militar.

Proveido por S. S.<sup>a</sup> Doy fé.

M/ *[Signature]*

*[Signature]*

**Diligencia.** En igual fecha se libra la orden al inferior. Doy fé.

*[Signature]*



Juzgado de Instrucción

de  
ATECA



*AS.*

Secretaría Judicial  
del Letrado  
Don Antonio Noguero

En virtud de lo acordado en los autos  
de inscripción de bienes por oposición al  
Expediente Nacional contra José Tirado Marqués,

se dirige a V. la presente a fin que se  
acuse recibo de la orden que se le envió en  
de Julio de 1938 que devolverá  
cumplida en plazo de cinco días  
y previniéndole que a lo sucesivo acuse  
recibo de todas las órdenes en plazo de  
48 horas, y las devuelva cum-  
plidas en plazo de cinco  
días como máximun prevenido corrección o  
de impensas  
si no lo verificase la multa de 25 ptas a V. y  
la misma cosa al secretario, se procederá con-  
tra Vds. y se participará a la autoridad Mi-  
litar.-  
Ateca a 22 de Febrero de 1939.

III año trienal.

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de Cervera.-

IMP. DE FRANQUA - CALATAYUD



14

VIDENCIA - Por recibida la precedente orden del Sr. Juez de Instrucción de Ateca, guárdese y cumpla y al efecto acúcese el recibo ordenado y hecho, devuélvase a su procedencia. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de Carenas a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.



*Antonio Pérez Benedí do Molina*

DILIGENCIA - Seguidamente se acusó el recibo ordenado de que certifico.

*Molina*

O B R A - Cumplimentadas las presentes, se remiten al Juzgado de Instrucción de Ateca de que certifico.

*Molina*



15

DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas a treinta de Julio de mil nove-  
D. PEDRO MAGAÑA SORIA cientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Previa designación hecha por este Juzgado en virtud de la orden-mandamiento del Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Bena-  
dí y de mí el Secretario el vecino D. Pedro Magaña Soria  
mayor de edad, casado, labrador, vecino de Carenas, quien pre-  
vio juramento que prestó en forma legal en consecuencia con lo  
que dicha orden superior interesa y dice: Que conocía al incul-  
pado José Tirado Marqués, el que con relación a la política ob-  
servada por el mismo con el Frente Popular y partidos de izquier-  
da hace constar: Que pertenecía a la Directiva de la Unión Ge-  
neral de Trabajadores, y entusiasta del Frente Popular, su actua-  
ción moderada, residente en la zona liberada sirviendo en el  
Ejército Nacional.

Es cuanto puede decir en descargo del juramento presta-  
do, y leída que le fué esta su declaración la ratifica y fir-  
ma con el Sr. Juez de que certifico.

*Antonio Pérez Bena-  
dí Pedro Magaña*

*Revisado Molin*





18.

DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas a treinta de Julio de mil nove-  
D. MIGUEL NIETO MATEO cientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Previa designación hecha por este Juzgado en virtud de la or-  
den-mandamiento del Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Bene-  
dí y de mí el secretario el vecino D. Miguel Nieto Mateo ----  
mayor de edad, casado, labrador, vecino de Carenas, quien pre-  
vio juramento que prestó en forma legal en consecuencia con lo  
que dicha orden superior interesa y dice: Que conocía al incul-  
pado José Tirado Marqués, el que con relación a la política ob-  
servada por el mismo con el Frente Popular y partidos de izquier-  
da hace constar: Que dicho individuo aun cuando pertenecía a  
la Directiva de la Unión General de Trabajadores entusiasta del  
Frente Popular era de actuación moderada y que reside en la zo-  
na liberada sirviendo en el Ejército Nacional.

Es cuanto puede decir el declarante en descargo del jura-  
mento prestado y leída que le fué esta su declaración, conforme  
la ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.

*Antonio Pérez Benedí*

*Miguel Nieto*

*Lepri<sup>no</sup> Molina*





17

DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas a treinta de Julio de mil novecien-  
D. ANGEL GIMENO MELENDO tos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal; Previa  
 designación hecha por este Juzgado en virtud de orden-mandamiento  
 del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido, ante el  
 Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí y de mí el Secretario,  
 comparece D. Angel Gimeno Melendo, mayor de edad, casado, labra-  
 dor, natural y vecino de Carenas, Jefe Local de Falange Española  
 Tradicionalista y de las J.O.N.S. quien previo juramento que pres-  
 tó en legal forma en consecuencia con lo que dicha orden interesa  
 y dice: Que conocía al inculpado D. José Tirado Marqués ----  
 de esta vecindad, el cual con relación a la política observada por  
 el mismo con el Frente Popular y partidos de izquierda hace constar:  
 Que dicho individuo perteneció a la directiva del Centro Union  
 General de Trabajadores Socialista, entusiasta del Frente Popular,  
 de actuación moderada, estando en la actualidad sirviendo en el  
 ejército Nacional.

Leída que le fué esta su declaración, hallándola conforme  
 la ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.

*Antonio Pérez Benedí*

*Angel Gimeno*

*Legis. de Melendo*



Providencia Juez

Ateca a ocho de Marzo  
de mil novecientos treinta y ~~ocho~~ nueve

Sr. García-Monge.

111 Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.<sup>a</sup> Doy fé —

M/

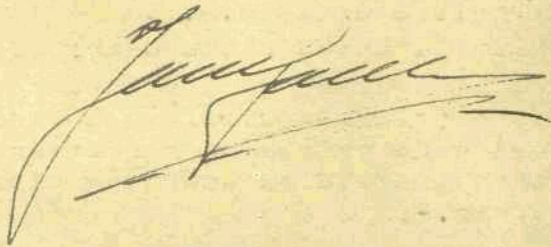
### RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado JOSÉ TIRADO MARQUÉS,  
de Carenas, aparece que,  
según propia declaración del inculpado, fué Vocal de  
la directiva de la U.G.T. en el pueblo de Carenas, lo  
que hizo para poder trabajar; que de las informaciones  
recibidas aparece que no se desvirtúa lo anterior, aun-  
que le consideraran afiliado a Izquierda Republicana y que  
se encuentra prestando servicios en el Ejército Nacional;  
y que se tramita la oportuna pieza separada de embargo  
de bienes.—

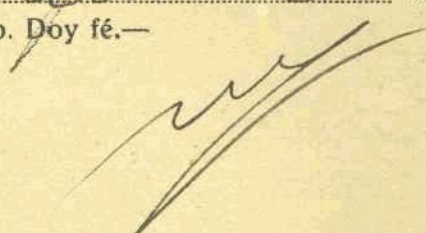


Ateca a ocho de Marzo de mil  
novecientos treinta y nueve.- III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



**Diligencia.** — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente  
compuesto de cinco folios y la pieza de embargo,  
con atento oficio. Doy fé.—





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ESPECIAL DE INCAUTACIONES  
de  
ATECA



Excmo. Sr.

19

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4866 de la Comisión

N.º 534 del Juzgado.

contra

José Mirado  
Marqués.  
de  
Caremas.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 1 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros        folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 8 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 4 de Mayo de 1943

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

CARENAS

### TEXTO:

Notifique V. al encartado José Tirado Marqués que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.866-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

*José M.ª San Agustín*





PROVIDENCIA - Cúmplase lo mandado en la precedente comunicación y hecho, devuélvase a su precedencia. Le mandé y firma el Sr. D. Carlos Mendoza Mingujón Juez municipal de Carenas a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.



*Carlos Mendoza*

*Lejos Molina*

NOTIFICACION - En dicho día yo el secretario presente JOSE TIRADO MARQUES, le notifiqué el contenido de la precedente comunicación leyéndosela íntegramente y dándole copia, y enterado firma de que certifique.

*Eusebio Tirado*

*S. Molina*

DILIGENCIA - Como se manda, se devuelve a su precedencia de que certifique.

*Molina* GOBIERNO DE ARAGON



DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico. Zaragoza 26 de Mayo de 1944.



PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores.  
Millaruelo.  
Tejada.  
Barroeta.

Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiendo transcrito el término señalado en el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.





**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia de fecha 10 de Junio de 1946, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.-Certifico.  
Saragosa 24 de Febrero de 1946.

*Lafuente*

**OTRA.-** Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado de fecha quince de los corrientes, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.  
Saragosa 24 de Febrero de 1946.

*Lafuente*

**PROVISIÓN.-** Saragosa veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

**Hillerao.** Al Fiscal por el proceso el archivo de estas actuaciones.

**Saragosa.** Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrico el Sr. Presidente de que certifico.

*3* *Pedro Lafuente*

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



El Fiscal dice: se procede al  
archivo de estas actuaciones.

Zaragoza 8 de Marzo de 1945  
Florencio Fornieles

Diligencia... Semelto de Fiscalia hoy 13 Marzo  
1945.

Providencia... Zaragoza catorce Marzo mil  
novecientos cuarenta y cinco

Hillaruelo  
Feyada  
Barraeta

Pase al Ponente

É Republica Española

Nota... Seguidamente se cumple lo mandado

Emporame en libro



DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 21 de Marzo de 1945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintidos de Marzo de mil novecientos  
Señores. cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado  
Tejada. i) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen  
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*E. Ruperto Lafuente*

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



5608/11

# Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

## Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4866 de la Comisión.

id. N.º 534 del Juzgado

### Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Carenas.

Sanción Costas 1

Inculpado D. José Tirado Marqués.

Nombre de los hijos \_\_\_\_\_

De su esposa }  
~~o marido~~ }

Pueblos donde se }  
embargaron bienes }

Administrador: D. \_\_\_\_\_



# Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 534 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. José María Murgue vecino de Casas, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don José María Murgue Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a José María Murgue

á cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

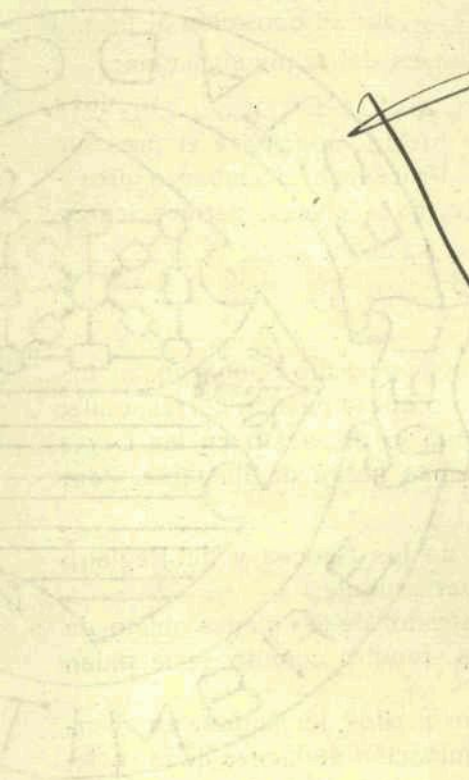
Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-



cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a Cués de Julis  
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 534

Año de 1938

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

José Girado Marques

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 5 de Julio de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Secretario, Sr. Noguero

Sr. Juez Municipal de Carreñal

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el mal-



pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniendo en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Registros de Propiedad certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla,





J.

VIDENCIA - En Carenas a trece de Julio de mil novecientos treinta y ocho; Segundo Año Triunfal; Por recibida la precedente orden del Sr. Juez Especial de Incautaciones del partido de Ateca, guárdese y cumpla cuanto se previene en la misma y al efecto procédase al embargo provisional de bienes de la pertenencia de José Tirado Matqués con asistencia del interesado o persona que le represente, del Sr. Alcalde y del Jefe Local de Milicias, para lo cual notifíquese esta providencia a dichos señores a los efectos ordenados, y cumplimentado devuélvase a dicha autoridad. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de este término de que certifico.



*Antonio Pérez Benedí*

*Pedro Magaña*

DILIGENCIA - Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior providencia por lectura íntegra a los señores Alcalde D. Pedro Magaña Soria y D. Angel Gimeno Melendo Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y enterados firman de que certifico.

*Pedro Magaña*

*Angel Gimeno*



DILIGENCIA - Complimentadas las presentes diligencias ordenadas se remiten  
al Juzgado de Instrucción de Ateca de que certifico.

*S. Moliner*





TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

LOS TIRADO MARQUES.

vecino de Capenas.

E. 4866

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 21-5-942  
se ha recibido testimonio del auto refe-  
rente al inculpado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de Setiembre de 1941.

El Secretario,

Mod. 14

Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de



GOBIERNO  
DE ARAGON





DILIGENCIA DE EMBARGO- En Carenas a quince de Julio de mil novecientos treinta y ocho; Segundo Año Triunfal. El Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benadí, asistido del Sr. Alcalde D. Pedro Magaña Soria, Del Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. D. Angel Gimeno Melendo y de mí el Secretario, presente D<sup>a</sup> Anunciación Ramos Tomás como esposa representante de José Tirado Matqués, en cumplimiento de orden del Sr. Juez Especial de Incautaciones del partido de Ateca dimanante del Expediente nº 334 y requerida para que designara bienes de la pertenencia de su esposo y gananciales durante el matrimonio al objeto de proceder al embargo provisional de los mismos, manifestó: Que no posee ninguna clase de bienes propios ni gananciales. Por lo cual y no constando nada en contrario el Sr. Juez dió por terminado el acto sin efecto por carencia de bienes y mandó extender la presente diligencia que, previa su lectura la firman los señores asistentes de que yo el Secretario certifico.



*Antonio Pérez Benadí*



*Angel Gimeno Melendo*




*Pedro Magaña Soria*

*A esposa de Anunciación Ramos Tomás que no sabe firmar*  
*Juan Aparicio*

*Leopoldo Molina-Tos*



PROVIDENCIA - En Carenas a dieciseis de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Reclámese de la Alcaldía de esta Villa certificación Catastral de los bienes que figuran a nombre del inculpado José Tirado Marqués, así como del Registro de la Propiedad de los que resulten inscritos a nombre del mismo, y recíbese declaración a dos testigos vecinos de esta localidad sobre si les consta tenga dicho señor bienes de su pertenencia. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de este término de que yo el Secretario certifico.



*Antonio Pérez Benedí*

*Sej. do Molina*

DILIGENCIA - Seguidamente se reclaman las certificaciones acordadas en la anterior providencia de que certifico.

*S. Molina*



DON SEGISMUNDO MOLINA SICILIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE  
CARENAS

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que José Tirado Marqués vecino de esta localidad, posea bienes de ninguna clase en 19 de Julio de 1936, ni en la actualidad, ni tampoco inscrito en la matrícula de subsidio o contribución industrial de esta Villa.

Para que conste, en cumplimiento de orden del Juzgado municipal, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Carenas a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Vº Bº

EL ALCALDE



*Pedro Magaña*

*Segisdo Molina*



DON HIPOLITO VILLASANTE FERNANDEZ-VILLA, REGISTRADOR DE  
LA PROPIEDAD DE ATECA PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en vista de oficio del Sr. Juez  
municipal de Carenas, fecha 23 de Septiembre úl-  
timo, ramo de Incautaciones que comprende varios  
encartados, he examinado los libros del archivo  
de mi cargo, de los cuales resulta que *José*  
*Borlado Marquer*  
del citado pueblo, no figura en la actualidad con  
bienes, derechos, ni acciones inscritas en este  
Registro de la propiedad, ni figuraba el 19 de Ju-  
lio de 1936, ni tampoco con anterioridad a tal fe-  
cha ni se tiene noticia de que haya hecho traspas-  
so de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el oportu-  
no expediente, firmo la presente en Ateca a *veinte*  
*veiseis* de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

*Hipólito Villasante*



*Boletín 1345 p. n.º 12 y 19 A. n.º 0. 19 Julio*





7.

DECLARACION TESTIFICAL - En Carenas veintitres de Julio de mil novecientos treinta y ocho; Tercer Año Triunfal. Ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedit y de mí el Secretario, comparece D. Fausto López Tirado ----- mayor de edad, casado, labrador, vecino de esta Villa, quien previó juramento que prestó en legal forma se le dió cuenta de lo que interesa la orden mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido y se le hizo entrega de la diligencia de embargo provisional practicado de los bienes pertenecientes al inculpado José Tirado Marqués, y examinada detenidamente manifiesta: Que no le consta tenga bienes de ninguna clase dicho inculpado.

Así lo manifiesta y leída esta su declaración, en ella se afirma y ratifica, firmándola con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

*Antonio Pérez*

*Fausto López*

*Legis. do. Molina*



DECLARACION TESTIFICAL - Seguidamente ante los expresados señores Juez y Secretario comparece D. Antonio Juez Pérez mayor de edad, casado labrador, vecino de esta Villa, a quien se le hicieron las advertencias legales y previo juramento que prestó en forma legal, se le dió cuenta de lo que interesa la orden mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones y se le hizo entrega de la diligencia de embargo provisional practicado en los bienes pertenecientes al inculpado José



Tirado Marqués, y manifiesta: Que no le consta tenga bienes de ninguna clase dicho inculpado.

Así lo manifiesta y leída esta su declaración, la halló conforme y la ratifica firmándola con el Sr. Juez de que certifico.



*Antonio Pérez*

" *Antonio Giel*

*Señor do Molina*

PROVIDENCIA - Averigüese y consigne el número de personas de la familia del inculpado José Tirado Marqués, que se hallan a su cuidado y parentesco que les una con el mismo, y recíbese declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política sobre la actitud política del propio inculpado. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benadí, Juez municipal en Carenas a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.



*Antonio Pérez*

*Señor do Molina*



J.

DON SEGISMUNDO MOLINA SICILIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE  
CARENAS

CERTIFICO: Que según resulta del padrón de habitantes y rectifi-  
caciones anuales que el mismo comprende existente en el archivo de  
esta Secretaría de mi cargo, la familia de José Tirado Marqués, y  
que se hallaba al cuidado del mismo, son los que con expresión de  
su edad, sexo y grado de parentesco a continuación se relacionan:

<u>NOMBRES</u>	<u>EDAD</u>	<u>SEXO</u>	<u>PARENTESCO</u>
Anunciación Ramos Tomás	24	Hembra	Esposa
Antonia Tirado Ramos	1	Hembra	Hija

Y para que así conste, a los efectos interesados por el Sr.  
Juez municipal, para justificante en expediente de Incautaciones,  
firmo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Carenas a vein-  
tiocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triun-  
fal.

Vº Bº  
EL ALCALDE

*Segis<sup>mo</sup> Molina*



*Pedro Mezana*



9.

Provincia Jaca / Avesa a ocho de Marzo de mil nove-  
Sr. Garcia-Konge / cientos treinta y nueve.-

Los anteriores despachos ántes a la pite de  
embargo de su razón; y, hallándose terminado el exp-  
diente del que la misma misma, eleva del mismo  
en el estado en que se encuentra, esta pieza.-

Lo mandó y firma Sr. . Soy f6.-

El  - 

Diligencia.- El mismo día se cumplió lo acordado; soy f6

